

RESOLUCIÓN 314E/2026, de 8 de septiembre, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba la convocatoria 2026 de la subvención "R247- Ayuda a inversiones en explotaciones agrarias Modernización regadío". Identificación BDNS: .

REFERENCIA:	Código Expediente: 0011-R247-2026-000000
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente Fomento de Explotaciones Agrarias y Asociacionismo Agrario Tfno.:848424870 Dirección: C/ González Tablas Nº 9, planta 3ª 31005 PAMPLONA Correo-Electrónico: fomenexp@navarra.es

Navarra ostenta, en virtud de su régimen foral, competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, según se establece en el artículo 50.1.a) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA).

Corresponde a la Comunidad Foral de Navarra en virtud de lo establecido en el artículo 56.1.a) de la LORAFNA y, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general, la competencia exclusiva, en la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico dentro de Navarra.

Dentro de estas competencias se encuentran el fomento de las inversiones en explotaciones agrarias, así como el asociacionismo en este sector.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se derogan los Reglamento (UE) nº 1305/2013 y Reglamento (UE) nº 1307/2013, incorpora en sus artículos 73 y 74 las ayudas a inversiones.

El PEPAC (2021-2027) incluye entre sus intervenciones la denominada INVEST (73-74) recoge el apoyo a las inversiones en el sector agroalimentario. Dentro de esta intervención, el PEPAC de Navarra incluye la subintervención 6841 "Inversiones productivas en explotaciones agrarias", orientada a la mejora de la competitividad de las explotaciones agrarias en general, mediante la reestructuración en términos de dimensión, de orientación productiva, de mejora de la eficacia, incluyendo las inversiones colectivas en régimen asociativo.

La subintervención 6841 se refiere globalmente a inversiones productivas, y contempla dos medidas diferenciadas en función de que se trate de inversiones que contribuyen de una manera directa a la mitigación del cambio climático, al uso de recursos, o al bienestar animal (Medida 6841.1), o de que tengan como objetivo mejorar la competitividad de las explotaciones (Medida 6841.2)

La presente convocatoria está dirigida a apoyar inversiones en modernización en regadío realizadas por titulares de explotaciones agrarias, que realicen inversiones



específicamente encuadradas en la medida 6841.1, es decir, inversiones que contribuyan a la mitigación del cambio climático y el uso eficiente de recursos.

Considerando las desigualdades entre hombres y mujeres, y la reducida tasa de mujeres incorporadas al sector, se ha considerado establecer un criterio de valoración de género, conforme a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Así mismo, a esta Resolución le es de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La presente Resolución se dicta al amparo de la disposición final primera del Decreto Foral 49/2023, de 24 de mayo, por el que se regula el sistema de gobernanza del plan estratégico de la política agrícola común, su organización y funcionamiento, por la que se faculta a la persona titular de departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, o la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, en su caso, para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto Foral y, en particular, para establecer las normas, convocatorias y bases reguladoras de las subvenciones total o parcialmente financiadas por los fondos europeos agrícolas.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 22 de abril de 2026, se ha autorizado al Director General de Desarrollo Rural a comprometer un gasto de 1.000.000 euros para la financiación de la convocatoria del ejercicio 2026 de estas ayudas, con cargo al ejercicio 2028, así como a la posibilidad de incrementar el crédito autorizado para esta convocatoria, conforme a lo recogido en el punto 3 del artículo 31 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de subvenciones, cuando se cumplan las condiciones recogidas en el mismo, con cargo al programa presupuestario de Desarrollo Rural en un máximo de 500.000 euros. La subintervención cuenta con la cofinanciación del 40% FEADER.

Con fecha 25 de agosto de 2025 se aprobaron los criterios de selección por el Comité de Seguimiento del PEPAC de Navarra. Estos mismos criterios van a seguir siendo válidos para la convocatoria de ayudas de 2026.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Institucional Foral y el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1º.- Aprobar la convocatoria de ayudas a inversiones en explotaciones agrarias "Modernización de regadío" en el marco del PEPAC 2023-2027, para el ejercicio 2026, y las bases reguladoras que figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

2º.- Para atender los gastos que origina la presente convocatoria, se autoriza un gasto de 1.000.000 euros en el ejercicio 2028 con cargo a la partida equivalente a la partida 720004-72200-7700-412113: PEPAC FEADER 2023-2027. Ayudas a inversiones en explotaciones



agrarias, de los Presupuestos Generales de 2026, y ello condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Este crédito podrá incrementarse, conforme a lo recogido en el punto 3 del artículo 31 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, cuando se cumplan las condiciones recogidas en el mismo, con cargo al programa presupuestario de Desarrollo rural, en un máximo de 500.000 euros, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La utilización de los créditos no autorizados en la partida equivalente a la partida 720004-72200-7700-412113: PEPAC FEADER 2023-2027. Ayudas a inversiones en explotaciones agrarias, de los Presupuestos Generales de 2026, se priorizará según el siguiente orden: inversiones en explotaciones agrarias (modernización de regadíos), inversiones en explotaciones agrarias (transformación de regadíos), inversiones en explotaciones agrarias con objetivo medioambiental e inversiones en explotaciones agrarias.

3º.- Registrar la presente convocatoria de subvenciones y sus bases en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

4º.- Publicar esta Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

5º.- Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, a 8 de septiembre de 2026.

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL
Rubén Goñi Urroz



CSV: **18095F9D60B3A160**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-08 15:01:17

ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2026 DE LAS AYUDAS A "Inversiones en explotaciones agrarias (MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS) EN EL MARCO DEL PEPAC 2023-2027"

Base 1. –Objeto

Las presentes bases tienen por objeto regular las ayudas a las personas titulares de explotaciones agrarias, que realicen inversiones con objetivos medioambientales, recogidas en los artículos 73 y 74 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), conforme a la intervención 6841.1, "Ayudas a inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal"

Base 2.- Finalidad de la medida

Conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo los objetivos a los que se contribuye con la puesta en marcha de esta intervención serían promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, en particular mediante la modernización de los sistemas de riego existentes.

Base 3.- Beneficiarias

1. La medida se dirige a personas físicas y jurídicas que realicen las inversiones, cumplan con los requisitos previos para ser persona beneficiaria y se comprometan a cumplir los compromisos establecidos en la normativa de aplicación.
2. No tendrán la consideración de personas beneficiarias, las Administraciones Públicas, ni las entidades y sociedades públicas con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de dichas Administraciones.

Base 4.- Criterios de admisibilidad de las beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de la medida las personas físicas o jurídicas que cumplan, en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, los siguientes criterios de admisibilidad:

- a) Ser mayor de edad si se trata de personas físicas.
- b) Ser titulares de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra (REAN).

Se exceptúa de este requisito a las personas que solicitan ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores/as profesionales, al establecimiento de jóvenes agricultores/as a tiempo parcial y al establecimiento de nuevos agricultores/as de 2026, o que las tienen concedidas este año 2026



o en los años 2024 ó 2025, así como a las sociedades compuestas exclusivamente por este tipo de beneficiarias o titularidades compartidas en las que se establezca una de ellas.

c) No estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, en particular estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Base 5.-Inversiones subvencionables.

1. Serán subvencionables:

a) Las inversiones en equipamiento e instalaciones permanentes de riego recogidas en el Anexo IV Módulos, a instalar en parcelas de modernización de regadío de zonas de actuación en infraestructuras agrícolas que cumplan lo establecido en el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/2115. En zonas de actuación en infraestructuras agrícolas reguladas por la Ley 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas, deberán cumplir también los requisitos recogidos en los artículos 51, 52 y 55 de dicha Ley Foral.

Estas inversiones deberán estar realizadas en parcelas que estén ubicadas en zonas de actuación cuya Declaración de Puesta en Riego o Acta de Comprobación haya sido aprobada a partir de 1 de enero de 2023 o parcelas ubicadas en zonas de actuación en ejecución que todavía no tengan aprobada su Declaración de Puesta en Riego o Acta de Comprobación.

Solamente será subvencionables aquellas inversiones en riego de modernización que se lleven a cabo en parcelas en las que, existiendo o habiendo existido en los últimos 10 años un sistema de riego permanente en la parcela, vaya a implantarse otro sistema distinto que implique una reducción en el consumo de agua de riego en dicha parcela.

Será necesaria la justificación e inclusión en la memoria valorada para cada instalación de riego:

i) incorporación como parte de la inversión de un contador que permita medir el uso del agua correspondiente a la superficie objeto de ayuda contemplada en el plan de inversiones o justificación de la existencia previa de estos dispositivos que permitan dicha medición.

ii) la justificación de que la mejora permite llevar a cabo, al menos, un ahorro potencial de agua, con arreglo a la instalación existente, de entre el 10% y el 50%, conforme a la siguiente graduación:

- Si el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar, afecta a masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas: 50 %
- Sustitución sistema riego a manta por riego localizado: 25%
- Sustitución sistema riego a manta por riego por aspersión: 15%
- Sustitución sistema riego por aspersión a riego localizado: 10%

b) Los costes en honorarios directamente vinculados a las inversiones por las que se solicita ayuda, tendrán un límite del 12% del importe total de las inversiones auxiliares, sin perjuicio de la aplicación de los módulos previstos en el Anexo IV.

2. No se consideran subvencionables y por tanto no serán elegibles:



CSV: **18095F9D60B3A160**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-08 15:01:17

a) Las inversiones que no se realicen en Navarra, con excepción de aquellas que se realicen en parcelas de comunidades autónomas limítrofes que lindan con parcelas de Navarra y formen parte de una misma finca de cultivo en las que se acomentan las mismas inversiones de manera simultánea.

b) Las inversiones en equipamiento en riego en parcela en zonas de actuación en infraestructuras agrícolas cuya Declaración de Puesta en Riego o Acta de comprobación haya sido aprobada antes de 1 de enero 2023. Tampoco serán subvencionables las inversiones en riego de modernización que se lleven a cabo en parcelas en las que, existiendo o habiendo existido en los últimos 10 años un sistema de riego permanente, vaya a implantarse otro sistema distinto que no implique una reducción en el consumo de agua de riego en dicha parcela.

c) Las inversiones que se hayan ejecutado por completo antes de que se presente la solicitud de ayuda, independientemente de si se han realizado o no todos los pagos correspondientes, así como las que hayan sido iniciadas con anterioridad al 1 de enero de 2023, a excepción de los costes previstos en el apartado 1, b) de esta misma Base.

Se considerarán ejecutadas por completo las inversiones que se encuentren en alguna de estas situaciones

- las inversiones que se han completado físicamente. La justificación de la no finalización de las inversiones se realizará, a través de la presentación de fotos georreferenciadas acreditativas de la no finalización de las inversiones y/o por visita a la explotación por parte del personal de la unidad gestora.

- las inversiones que son operativas funcional y técnicamente. Para ello, se verificará, previamente al pago, que la documentación que justifica la puesta en marcha o el uso de las inversiones (licencias, registros, etc...) es de fecha posterior a la solicitud de ayuda.

- las inversiones que han sido facturadas en su totalidad. Para ello, se verificará, previamente al pago, que el total de las facturas son de fecha anterior a la de presentación de la solicitud de ayuda.

En el caso de que en una inversión se detecte, que se han eliminado elementos o unidades para cumplir el requisito de no tener ejecutadas por completo las inversiones, se considerará que se trata de un caso de creación de condiciones artificiosas para la percepción de la ayuda y la inversión se considerará no auxiliable en su totalidad, conforme a lo recogido en la base 20, apartado 11.

Se considerarán iniciadas con anterioridad al 1 de enero de 2023, aquellas inversiones para las que existan facturas, justificantes de pago o documentos equivalentes de valor probatorio, anteriores a esta fecha.

d) La adquisición y equipamiento de segunda mano.

e) Las inversiones que sustituyan a otras que hayan recibido ayuda en los 10 últimos años y/o cuya antigüedad no sea superior a 10 años.

f) Las inversiones que se refieran únicamente a conservación, mantenimiento y reparación de equipamientos ya existentes o que se refieran a la adquisición de equipamientos que hayan sido previamente subvencionados dentro del periodo de 10 años anteriores a la solicitud.

g) El Impuesto de Valor Añadido (IVA) y otros impuestos, así como el beneficio industrial de los proyectos.



h) Fórmulas de financiación que condicionen la adquisición de la propiedad del bien a un momento posterior (contratos de financiación de bienes con reserva de dominio, leasing, etc.), sólo se consideran subvencionables siempre que los bienes pasen a ser de la propiedad plena de la beneficiaria antes de la finalización del plazo de justificación de la ayuda. En concreto, la adquisición de maquinaria y equipamiento, a través de operaciones de arrendamiento financiero, solo será subvencionable si el contrato incluye el compromiso de compra, en que se prevea que la beneficiaria llegue a ser propietaria de la maquinaria o equipamiento de que se trate dentro del plazo límite de justificación de la ayuda.

i) Otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales o gastos de seguros.

j) La mano de obra propia de la explotación y otras contribuciones directas en especie.

k) Las inversiones que den lugar a un incremento neto de la superficie irrigada si el estado de la masa de agua se ha calificado como inferior a bueno en el plan hidrológico de cuenca correspondiente por razones relacionadas con la cantidad de agua.

l) La transmisión de bienes y servicios entre cónyuges y entre familiares de primer grado, así como las transmisiones entre personas físicas y jurídicas, cuando, cónyuges o familiares de primer grado participen como socios o socias o administradoras de las entidades jurídicas, cualquiera que sea el procedimiento o forma de transmisión, con excepción de las facturas y justificantes de liquidación emitidos por las cooperativas catalogadas conforme al artículo 65.1 a) de la Ley Foral 14/2006, a sus socios o socias.

m) Las inversiones en equipamiento de riego en parcela que no cumplan con la normativa ambiental aplicable a la zona de actuación.

n) Aquellas inversiones en las que no quede suficientemente demostrado en el análisis, desde los puntos de vista técnico, económico y financiero y de su coherencia con la explotación, recogido en el plan de inversiones, la necesidad de su realización. En este sentido, se podrán considerar como inversiones no justificadas, si su dimensión y/o capacidad es excesiva para el tamaño de la explotación, la no adecuación a la orientación productiva de la explotación, etc....

ñ) Inversiones para las que no quede garantizada su permanencia en la explotación o su durabilidad durante el periodo de compromisos asociados a las ayudas, como es el caso de cintas de goteo de un solo uso. o) Las inversiones no recogidas en el Anexo IV Módulos

Base 6.- Plan de inversiones

1. Junto con la solicitud se presentará el plan de inversiones sobre el que se fundamentará la generación del derecho de la ayuda.

2. El plan de inversiones deberá contener:

a) Una descripción de la situación de partida de la explotación, aportando entre otros, los siguientes datos:

-Identificación, ubicación y orientación productiva de la explotación.

-Indicación de la personalidad física o jurídica, titularidad y en su caso, relación de titulares y participación en el capital social.

- Relación de elementos productivos (número y parámetros económicos y de dimensión)



b) Una descripción de la situación final de la explotación, con referencia comparativa a los parámetros expuestos en la situación de partida y datos económicos que pongan en evidencia la posibilidad de alcanzar dicho resultado final.

c) Una relación de las inversiones proyectadas y análisis de la necesidad de las mismas desde los puntos de vista técnico, económico y financiero, y de su coherencia con la explotación de partida y con la situación final, de manera que quede justificada la necesidad de su realización.

d) La duración de dicho plan de inversiones, que estará en función de su naturaleza y la previsión de ejecución.

3. El análisis deberá incluir, así mismo, las justificaciones tanto técnicas como documentales, necesarias para considerar auxiliables dichas inversiones, conforme a los requerimientos y condiciones establecidos en estas bases reguladoras. En particular:

a) Justificación de la contribución a la mitigación-adaptación al cambio climático y el uso eficiente de los recursos naturales.

b) La justificación de la aplicación de la moderación de costes, conforme al punto 1.b) de la base 13 de estas bases reguladoras.

Base 7.- Tipo y cuantía de las ayudas

1. Las ayudas tendrán la forma de subvención directa de capital.

2. La ayuda será como máximo del 50% sobre el importe de la inversión auxiliable.

3. Los porcentajes de ayuda correspondientes a cada expediente, con el límite señalado en el punto anterior, se calcularán aplicando a un porcentaje base del 20%, los siguientes incrementos:

a) jóvenes y nuevos agricultores y agricultoras: 15 %.

Tendrán la consideración de jóvenes y nuevos agricultores y agricultoras las personas que:

- resulten beneficiarias de las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores/as profesionales, al establecimiento de jóvenes agricultores/as a tiempo parcial y al establecimiento de nuevos agricultores/as de 2026, o que las tienen concedidas este año 2026 o en los años 2024 ó 2025.

- habiendo sido beneficiarias de la ayuda a la primera instalación de "jóvenes agricultores", a fecha de la presentación de la solicitud de ayuda no hayan cumplido los 41 años y se encuentren en un plazo de tres años desde la finalización de su proceso de instalación. A estos efectos se entenderá finalizado el proceso de instalación en la fecha en que se apruebe el pago del último tramo de la ayuda al establecimiento.

- no habiendo sido beneficiarias de ayudas a la primera instalación de jóvenes, a fecha de la presentación de la solicitud de ayuda, no hayan cumplido 41 años, estén catalogadas como ATP y que hayan transcurrido menos de tres años de su alta en la seguridad social agraria.



En el caso de que la beneficiaria sea una persona jurídica en las que participen exclusivamente como socios o socias jóvenes, conforme a las condiciones descritas, se aplicará íntegramente el porcentaje anterior.

En el caso de que la beneficiaria sea una persona jurídica en la que participen o vayan a participar como socios y socias jóvenes conforme a la definición de jóvenes y nuevos agricultores y agricultoras y con un plan empresarial coherente con lo indicado por la sociedad, se aplicará el porcentaje anterior en la proporción que corresponda a la participación del o la joven en el capital social.

b) explotaciones prioritarias: 10 %

Se aplicará esta intensidad de ayuda a las beneficiarias titulares de explotaciones agrarias catalogadas como prioritarias en el momento de solicitud de la ayuda, así como a las personas que se encuentren en un proceso de establecimiento, conforme a las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras profesionales.

c) explotaciones ubicadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas: 5%

Se aplicará esta intensidad de ayuda a las explotaciones en las que, a la finalización del plan de inversiones, en municipio en el que se ubican, conforme al código INE recogido en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra, esté incluido en la intervención zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en el marco del PEPAC (2023-2027)

4. El volumen de inversión máximo auxiliable por persona beneficiaria y convocatoria será de 100.000 euros por Unidad de Trabajo Año (UTA) de la explotación, determinadas éstas tras la ejecución del plan de inversiones, con el límite de 800.000 euros en total.

5. La inversión mínima subvencionable será de 7.500 euros. La determinación de este importe se deducirá, tanto en el momento de la solicitud de la ayuda, conforme al plan de inversiones presentado, como en el momento de la solicitud de pago, conforme al plan de inversiones ejecutado, y siempre tras la aplicación de los criterios de moderación de costes.

6. El importe máximo de la ayuda que podrá percibir cada entidad beneficiaria no superará los 300.000 euros para el total de convocatorias anuales, ni los 800.000 euros por programa. Esta limitación se aplicará a la suma de las ayudas recibidas conforme a la intervención 6841.

En el caso de superar este límite, la reducción se aplicaría conforme a la siguiente distribución, en primer lugar, a la ayuda a inversiones en explotaciones agrarias, posteriormente a inversiones en explotaciones agrarias con objetivo medioambiental, inversiones en explotaciones agrarias (transformación regadíos) y finalmente inversiones en explotaciones agrarias (modernización regadíos)

Base 8.- Procedimiento de concesión y criterios de valoración

1. Las ayudas reguladas en la presente Resolución serán concedidas mediante procedimiento de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas.

2. La prelación de las solicitudes resultará de la suma de los puntos otorgados según los criterios de valoración que se incluyen en el anexo II.

3. Los puntos de baremo en la categoría de inversiones, se determinarán de la siguiente forma:



Para las inversiones se determinarán los puntos de baremo que aporta, considerando, la inversión auxiliable de estas inversiones respecto a la inversión auxiliable total, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos de baremo} = \frac{\text{Puntos baremo inversiones con beneficio ambiental} \times (\text{inversión auxiliable con beneficio ambiental} / \text{inversión auxiliable total})}{\text{inversión auxiliable total}}$$

El valor de la inversión auxiliable de las inversiones con beneficio ambiental y total, será el determinado tras la revisión y valoración del plan de inversiones presentado y tras la aplicación del procedimiento de moderación de costes, conforme a lo recogido en la base 13.

4. La beneficiaria deberá indicar en su solicitud, expresamente los criterios de valoración por los que solicita que se le aplique el baremo anterior. Esta solicitud tendrá la consideración de declaración responsable, en lo que se refiere a los criterios que se reúnen en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, o en su caso, a fecha del plazo de finalización de presentación de solicitudes, y de compromiso de cumplimiento en los que se refiere a las acciones previstas en el plan de inversiones, con el que deberán ser coherentes.

5. Solo se asignarán puntos por los criterios de valoración que haya solicitado la beneficiaria. En el caso de que se haya señalado un criterio que admita varios supuestos de cumplimiento, se asignarán los puntos que correspondan a la situación más favorable que pueda verificarse en función de la información disponible, no superando en ningún caso la puntuación solicitada.

Base 9.- Aplicación del procedimiento de concurrencia competitiva.

1. La tramitación en régimen de concurrencia competitiva, establecerá una prelación de solicitudes aplicando los criterios de valoración determinados en puntos anteriores y se adjudicará la subvención, con el límite fijado por el crédito disponible en la convocatoria, a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. En caso de empate en la puntuación entre expedientes, tendrá prioridad el expediente con mayor puntuación en la baremación por inversiones, conforme a lo recogido en la base 8.3. Si tras la aplicación del criterio anterior persistiera el empate se priorizará a las solicitudes que tengan mayor puntuación en el siguiente orden: relevo generacional, género y catalogación. Si aun así persistiera el empate, se priorizarían las solicitudes según orden de presentación.

3. Aun habiendo disponibilidad presupuestaria, será necesario obtener un mínimo de 30 puntos, de entre los previstos en los criterios de valoración, para tener derecho a la ayuda.

4. En el supuesto de que el crédito presupuestario existente para la convocatoria sea insuficiente para conceder las subvenciones correspondientes a todas las solicitudes con derecho a ayuda, se desestimarán todas aquellas que no puedan ser atendidas por insuficiencia en la dotación presupuestaria del ejercicio en cuestión.

5. En el supuesto de que, tras la concesión de la ayuda, se genere crédito disponible en la partida presupuestaria, podrá realizarse una única concesión complementaria a los expedientes desestimados por insuficiencia presupuestaria, siguiendo el orden de prelación. Estas concesiones deberán cumplir los mismos requisitos que el resto de solicitudes aprobadas con anterioridad. El plazo de finalización del plan de inversiones se ajustará a la fecha límite para la concesión de prórrogas.



Base 10.-Compromisos y obligaciones de las entidades beneficiarias previas al pago.

1. Las personas beneficiarias de las presentes ayudas quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones y compromisos:

a) Ejecutar el plan de inversiones con fecha límite 2 de mayo de 2028.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando acrediten causas justificadas que impidan finalizar las inversiones en plazo, las beneficiarias podrán solicitar, hasta el 29 de febrero de 2028, una prórroga de la fecha límite de finalización. En caso de concesión de la prórroga, el plazo de ejecución del plan de inversiones se extenderá hasta el 15 de septiembre de 2028.

b) Cumplir las actuaciones, y mantenerlas en su caso, y mantener las calificaciones, que hayan servido para la priorización de expedientes, conforme a la base 8.

c) Mantener los compromisos de cumplimiento diferido conforme a la base 11.

d) Justificar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente:

–Los gastos y pagos efectuados en aplicación de los fondos percibidos, y

–La aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

e) Someterse a los controles necesarios para la comprobación de la correcta concesión de la ayuda, la correcta ejecución de las inversiones y el posterior mantenimiento de los compromisos.

f) Aportar la información necesaria relativa a los aspectos técnico-económicos, laborales y sociales de la explotación, así como la referida a las ayudas percibidas en el marco de esta medida, para la elaboración de indicadores orientados al seguimiento y evaluación de la misma.

g) Comunicar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente la solicitud y/o percepción de otras subvenciones públicas y ayudas que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación final en el último pago, de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Para acciones que supongan inversiones que superen los 50.000 euros de ayuda pública total, la persona beneficiaria deberá colocar una placa explicativa, según modelo que podrá obtenerse en el catálogo de trámites para la ayuda.

En dicha placa figurará una descripción del proyecto o de la operación. Además, figurará el emblema europeo, de acuerdo con las normas gráficas de la Unión Europea, conforme al Anexo II del Reglamento de ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021.



k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en las presentes bases reguladoras.

l) No incurrir en deslocalización empresarial, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Foral 18/2020, de 16 de diciembre, sobre medidas a favor del arraigo empresarial y contra la deslocalización empresarial. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a los reintegros previstos en la citada Ley Foral.

m) En el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, deberán presentar telemáticamente la declaración relativa a la obligación de transparencia de las beneficiarias de subvenciones que figura en el siguiente enlace [Declaración de transparencia](#) conforme previsto en la base 23 de la presente convocatoria.

Esta declaración se presentará en todo caso, tanto si se está sujeto a la obligación de transparencia (por cumplir los requisitos del artículo 3 de la Ley Foral 5/2018 de 17 de mayo de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno) como si no está sujeto (en este caso la declaración afirmará dicho extremo).

2. La presentación de la solicitud de ayudas llevará implícita la aceptación de las condiciones y los compromisos establecidos en las presentes bases reguladoras.

Base 11.-Compromisos de cumplimiento diferido.

1. Tendrán la consideración de compromisos de cumplimiento diferido los asumidos por la entidad beneficiaria con la condición de mantenerlos durante cinco años, tres en el caso de PYMEs, contados a partir de la fecha de resolución que aprueba el último pago.

2. Se considerarán compromisos de cumplimiento diferido, con carácter general, para todo tipo de expediente y entidad beneficiaria las circunstancias siguientes:

a) Mantener la titularidad de la explotación.

b) Mantener la propiedad de las inversiones subvencionadas.

c) Mantener, los objetivos, la naturaleza y las condiciones de ejecución de la operación, de modo que no se introduzcan cambios sustanciales, ni se menoscaben sus objetivos originales.

d) Mantener las condiciones de la beneficiaria y de la explotación que le hubieran atribuido puntos de baremo conforme a la base 8.

3. Los compromisos del punto 2 anterior se considerarán adquiridos por la persona beneficiaria una vez que se hayan validado en el momento de la concesión y/o pago de la ayuda.

Estos compromisos no se exigirán a las operaciones en las que se produzca el cese de una actividad productiva por quiebra no fraudulenta.

Base 12.-Solicitud de la ayuda, documentación y relaciones con el órgano instructor.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, y concluirá el 30 de noviembre de 2026.

2. Las solicitudes de ayuda se presentarán mediante el programa de captura establecido al efecto, y que se encuentra a disposición de las beneficiarias en el Catálogo de trámites del portal de Internet del Gobierno de Navarra (www.navarra.es).



Para la utilización de este programa será necesario verificar la autenticidad de la beneficiaria, mediante su firma electrónica, o la de la entidad colaboradora que la represente en el trámite, conforme la Orden Foral 46/2023, de 21 de noviembre, del Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se aprueban las normas para la convocatoria y selección de entidades colaboradoras que participarán en el tratamiento de ayudas por cuenta del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el periodo 2024-2027.

3. Para acreditar la adecuación de la actuación a los fines de la convocatoria, la solicitud deberá ir acompañada de la documentación prevista en el Anexo III.

4. En aplicación del artículo 4 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, las solicitantes de las ayudas deberán relacionarse con el órgano instructor exclusivamente por medios electrónicos.

Base 13.-Moderación de costes.

1. El Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, recoge la obligación de la comprobación de la moderación de los costes propuestos y determina la metodología de su evaluación.

A estos efectos, el importe de inversión auxiliable, se determinará conforme a lo siguiente:

a) Para inversiones recogidas en el Anexo IV “Módulos” y tengan un importe asignado se considerará como importe auxiliable el menor entre el presentado por la beneficiaria y el recogido en el Anexo IV.

b) Para inversiones y gastos incluidas en el Anexo IV Módulos en los que no se indique el importe auxiliable, la solicitante deberá presentar junto con la solicitud de la ayuda, tres facturas proforma o presupuestos. Se considerará como importe auxiliable el menor de los presentados por la beneficiaria.

Las ofertas deberán ser de empresas proveedoras reales e independientes, y estar lo suficientemente detalladas para ser comparables. No obstante, no será necesario presentar las tres ofertas cuando se justifique que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Esta excepción deberá estar suficientemente justificada en el plan de inversiones.

2. Los controles de verificación de aplicación de la moderación de costes se realizarán antes de la concesión, sobre la solicitud de ayuda, y antes del pago final, sobre la solicitud de pago presentada por la persona beneficiaria. Igualmente, se procederá a la verificación en el caso de modificaciones solicitadas por la persona beneficiaria.

3. A los efectos de una aplicación correcta de la moderación de costes, la persona beneficiaria deberá incorporar a su plan de inversiones y/o solicitud de pago final la documentación correspondiente (facturas pro-forma, presupuestos, facturas, etc.) con toda la información legalmente exigible, con información fidedigna de los datos identificativos de la emisora del documento y explicación detallada en cuanto a características técnicas y capacidades de trabajo, dimensiones, etc. del bien a entregar.



4. Si la documentación presentada por la persona beneficiaria a estos efectos no se considera suficiente, los bienes sobre los que no sea posible la aplicación de la moderación de costes con la suficiente garantía no se considerarán subvencionables.

Base 14.-Órgano instructor.

La instrucción de los procedimientos de concesión de las ayudas previstas en la presente intervención corresponderá a la Sección de Fomento de Explotaciones Agrarias y Asociacionismo Agrario, adscrita al Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Base 15.-Instrucción del procedimiento de concesión.

1. Recibidas las solicitudes por el órgano instructor se comprobará si están completas en cuanto a la documentación requerida. En su caso, se solicitará a la persona interesada que la subsane en el plazo máximo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud y se dictará resolución de archivo, o se procederá a la instrucción del expediente conforme a la documentación obrante.

2. Una vez que se encuentre completa la solicitud, se comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos, y a tal fin se realizarán los controles pertinentes.

3. Para la realización de estos controles el órgano instructor se apoyará en todos aquellos registros oficiales, o fuentes de información disponibles en la Administración Foral y/o de otras administraciones, y siempre según la información obrante en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda, salvo que la persona interesada se opusiera a ello, tal y como se indica en el punto 2, del artículo 28, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso será la beneficiaria la que tenga que entregar la documentación pertinente junto con la solicitud de ayuda, siendo requerida, en caso contrario, para su subsanación en los términos previstos en el apartado primero.

Para la determinación de aquellos parámetros que puedan consultarse en el Registro de explotaciones agrarias, se utilizarán los datos conforme a la última catalogación aprobada.

4. A lo largo del procedimiento de instrucción, la unidad responsable podrá solicitar aclaraciones en referencia a la información y documentación presentadas. En su caso, se solicitará a la interesada que las presente con un plazo máximo de 10 días hábiles, indicándoles que si no lo hiciera se procederá a la instrucción del expediente conforme a la información obrante.

5. La cuantía de la ayuda se determinará en función del presupuesto de la inversión auxiliable y de los límites, baremo y módulos de aplicación, conforme a estas bases reguladoras.

6. A continuación, las solicitudes serán evaluadas de oficio conforme al procedimiento de concurrencia competitiva y en base a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases reguladoras.

7. A la vista de la evaluación se formulará la propuesta de resolución debiendo dejar constancia en el expediente de concesión que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la ayuda.



Base 16.-Resolución.

1. Vista la propuesta de resolución, la Dirección General de Desarrollo Rural resolverá la concesión de las subvenciones.
2. La resolución será motivada, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.
3. La resolución contendrá la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, entre las que deberán figurar aquellas cuya desestimación obedezca a la limitación de la asignación de recursos presupuestarios.
4. La concesión o desestimación de las ayudas se resolverá en el plazo de seis meses, desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes y contendrá la información suficiente que justifique el importe de la subvención concedida, las condiciones y los compromisos que deberá mantener la beneficiaria.

La resolución se publicará en el Catálogo de Trámites del portal del Gobierno de Navarra habilitado para la convocatoria.

5. Transcurrido el plazo establecido para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.
6. Contra la desestimación expresa o presunta de la solicitud, la persona beneficiaria podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, en caso de ser expresa, o de la fecha en que se entienda desestimada por silencio administrativo, en caso de desestimación presunta.

Base 17.-Modificación del plan de inversiones.

1. Cuando por causas justificadas la entidad beneficiaria considere necesario incorporar modificaciones sobre el plan de inversiones inicialmente aprobado, deberá presentar una solicitud de modificación de concesión, con fecha límite 1 de septiembre de 2027.

Las solicitudes de modificación de concesión se presentarán también mediante el programa de captura establecido al efecto, y que se encuentra a disposición de las beneficiarias en el Catálogo de trámites del portal de Internet del Gobierno de Navarra (www.navarra.es), y deberán cumplir los mismos criterios y requisitos que las solicitudes de ayudas para su aprobación.

2. La modificación propuesta deberá estar suficientemente motivada, justificada, y deberá aportar la documentación necesaria garantizando:

–La viabilidad del nuevo plan de inversiones.

–Que no se vulnera la aplicación de los criterios de valoración que determinó su resultado en la prelación de solicitudes.

3. Las modificaciones solicitadas tendrán la catalogación de significativas cuando impliquen la necesidad de aplicar para las inversiones solicitadas el procedimiento de moderación de costes, por aplicación de un nuevo módulo, así como aquellas que supongan una disminución en la inversión auxiliable total mayor a 15.000 euros. Para el cálculo de esta disminución en la



inversión auxiliable total no computarán las inversiones que se hayan realizado con anterioridad a la fecha de concesión de la ayuda.

4. Solamente se aprobará una modificación significativa del plan de inversiones.

5. La aprobación de modificaciones solicitadas estará sujeta a la valoración por parte del órgano instructor de las mismas y no implicará aumento en las ayudas inicialmente concedidas.

- Modificaciones significativas.

- Comunicadas. El nuevo plan de inversiones deberá ser aprobado mediante resolución, siguiendo los mismos criterios que el plan inicialmente aprobado.
- No comunicadas. Se aplicará el procedimiento de moderación de costes previo al momento del pago final. En el caso en el que este procedimiento no pueda aplicarse con la suficiente garantía las inversiones no se considerarán subvencionables. Todo ello sin perjuicio de las reducciones que pudieran aplicarse conforme lo recogido en el punto 7 de la base 20.

- Modificaciones no significativas.

- Comunicadas. Se realizará el correspondiente ajuste en las inversiones concedidas mediante informe técnico que será notificado a la persona beneficiaria, salvo en los casos en los que haya una disminución de ayuda, que será aprobada por resolución.
- No comunicadas. Se realizará el correspondiente ajuste en las inversiones y ayuda concedida en el momento del pago final.

Para el supuesto de que la modificación propuesta no sea aprobada, el plan de inversiones habrá de ejecutarse en la forma en la que fue inicialmente concedido, tramitándose dicha denegación mediante resolución.

Base 18.-Solicitud de pago.

1. Para la percepción de las ayudas la persona beneficiaria deberá presentar una solicitud de pago mediante el programa de captura disponible en Catálogo de trámites, en la página web del Gobierno de Navarra.

2. El plazo de presentación de la solicitud de pago, acompañada de facturas, justificantes de pago, autorizaciones, registros y resto de documentación que estuviera obligada a presentar, comenzará el 1 de enero de 2028, y finalizará el 2 de mayo del mismo año. Se entenderá, por lo tanto, dicha fecha, como el límite para la obtención de dichas autorizaciones y/o realización de dichos registros.

Estos plazos se entienden sin perjuicio de las prórrogas que puedan solicitarse y concederse por causas justificadas; en cuyo caso, el plazo para la presentación de la solicitud de pago finalizará el 15 de septiembre de 2028.

3. La solicitud de pago deberá ir acompañada de la comunicación de la finalización de las inversiones, la justificación de la ejecución de las mismas y la justificación de la materialización de los pagos efectuados por los conceptos objeto de ayuda, todo ello mediante las correspondientes facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente y justificantes de haber sido pagados todos los gastos e inversiones subvencionables.

4. En el caso en el que la beneficiaria opte por realizar una cesión de su subvención, tanto a la empresa proveedora, como a una entidad bancaria, se deberá entregar junto con la solicitud de



CSV: 18095F9D60B3A160

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-08 15:01:17

pago el documento que justifique dicha cesión. Dicho documento, incluirá los datos de la entidad a la que se ceda la ayuda, así como el importe cedido.

Base 19.-Pago de las ayudas.

1. El abono de las ayudas se efectuará con cargo al ejercicio presupuestario previsto en la convocatoria.

2. Con carácter general, las subvenciones se abonarán una vez comprobado por el órgano gestor, tanto el cumplimiento de los fines para los que fue concedida la subvención como el cumplimiento de la obligación de información sobre la transparencia de la beneficiaria de la ayuda.

A estos efectos, no se entenderá acreditada la realización de la actividad mientras el órgano instructor no certifique la finalización del plan de inversiones y proceda a su verificación de conformidad con los justificantes de pago.

Si como resultado de estas comprobaciones, en el caso de inversiones consideradas como no ejecutadas por completo conforme a lo recogido en la base 5.3b) para la concesión de la ayuda, se verifique que se encuentran en igual estado de ejecución, se considerará que la inversión estaba finalizada en el momento de la solicitud y por tanto no será auxiliable.

3. El órgano instructor llevará a cabo controles suficientes dirigidos a verificar el cumplimiento de los compromisos contraídos por la persona beneficiaria, así como la adecuación de la inversión al proyecto presentado. A la vista del resultado de los controles, realizará la autorización de pagos que corresponda y elaborará la propuesta de resolución de pago de las ayudas.

4. Para la realización de estos controles el órgano instructor se apoyará en todos aquellos registros oficiales, o fuentes de información disponibles en la Administración Foral y/o de otras administraciones, y siempre según la información obrante en el momento de solicitud de pago de la ayuda, salvo que la persona interesada se opusiera a ello, tal y como se indica en el punto 2, del artículo 28, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso será la beneficiaria la que tenga que entregar la documentación pertinente o que se le requiera.

Estos controles podrán incluir visitas in situ a las explotaciones para la comprobación de la finalización y correcta ejecución de las inversiones o para cualquier otro aspecto que se considere necesario por parte del órgano instructor.

Para la determinación de aquellos parámetros que puedan consultarse en el Registro de Explotaciones Agrarias, se utilizarán los datos conforme a la última catalogación aprobada.

5. La cuantía a pagar se derivará de la aplicación del porcentaje de ayuda establecido, sobre los gastos reales auxiliables, con el tope máximo de lo previamente concedido.

6. Si de las verificaciones llevadas a cabo por el órgano instructor se derivan desviaciones a la baja respecto de la solicitud de pago final presentada por la persona beneficiaria, se aplicarán los criterios de reducciones y exclusiones previstos en la base siguiente.



Base 20.-Reducciones y exclusiones en criterios de baremación, ayudas y pagos.

1. El incumplimiento de la obligación de presentación de la solicitud de pago en el plazo establecido supondrá la pérdida de la totalidad de la ayuda, y acarreará la imposibilidad de solicitar la ayuda en la siguiente convocatoria.
2. Si previamente al pago final, se verifica que los criterios de valoración que dieron lugar a la puntuación determinante de la prelación de las solicitudes en el procedimiento de concesión no se han cumplido, comprobando que hubiera correspondido aplicar una menor puntuación, y como consecuencia hubiera supuesto la exclusión como beneficiaria, se perderá toda la ayuda.
3. El incumplimiento del compromiso sobre la justificación de gastos en plazo supondrá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda vinculada a esos gastos.
4. El incumplimiento al sometimiento a la realización de controles recogidos en la letra e) y sobre la presentación de la declaración de transparencia recogidos en la letra n) del número 1 de la base 10 supondrá la pérdida de la totalidad de la ayuda.
5. El incumplimiento de los compromisos sobre contabilidad, comunicación de concesión de otras ayudas, e inscripción en registros, recogidos en las letras f), g), h) y l) del número 1 de la base 10, supondrá la pérdida de la ayuda directamente vinculada al compromiso.
6. El incumplimiento de los compromisos sobre la conservación de documentos y sobre colocación de placas explicativas recogidos en las letras i) y j) de la base 10, supondrá la pérdida del 50% de la ayuda.
7. En el caso de modificaciones significativas no comunicadas que impliquen una reducción en la inversión auxiliable total de más de 15.000 euros, el pago se ajustaría en la cuantía correspondiente a la ejecución real, aplicando una penalización de un 10% calculada sobre la ayuda resultante tras el ajuste.
8. La renuncia a la totalidad de las ayudas concedidas, que no haya sido comunicada antes del plazo previsto para la presentación de modificaciones de concesión, acarreará la imposibilidad de poder solicitar ayudas a inversiones en la siguiente convocatoria.
9. Vinculada a la solicitud de pago se aplicará la siguiente reducción:

Si el importe de la solicitud de pago es superior en un 10% al importe a pagar tras el estudio de la admisibilidad de la misma, se reducirá el importe determinado para el pago en la cuantía de esta diferencia.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si la persona beneficiaria puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable o si esta reducción se produce por una disminución de costes no previstos.
10. No serán de aplicación las reducciones y exclusiones anteriores cuando la persona beneficiaria pueda demostrar que se deben a causas de fuerza mayor, conforme al punto 6 de la base siguiente o se aporte la correspondiente justificación sobre evidencias de causas sobrevenidas no imputables a la persona beneficiaria.
11. Si se acredita que la persona beneficiaria ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, se dejarán sin efecto las ayudas concedidas y se recuperarán todos los importes abonados por las mismas. Además, la persona beneficiaria quedará excluida de las ayudas para esa intervención durante ese ejercicio y el siguiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones o de las derivadas



de los procedimientos de lucha contra el fraude vigentes en el momento de la presentación de dicha declaración.

A los efectos del párrafo anterior la aportación de facturas proforma o presupuestos falsos tendrá la consideración de falsa declaración deliberada.

12. Si se acredita que la beneficiaria ha creado condiciones artificiales para la percepción de la ayuda, en aplicación del artículo 3 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, quedará excluida de las ayudas, y estará obligada a reintegrar todos los importes abonados por las mismas.

A este respecto, en los casos en los que se detecten casos en los que, habiéndose finalizado la inversión, se hayan eliminado elementos o unidades para cumplir el requisito de no finalización de inversiones en el momento de solicitud de ayudas, se considerará creación de condiciones artificiosas para la percepción de la ayuda y la inversión se considerará no auxiliable en su totalidad.

Si del análisis de los criterios de admisibilidad de las beneficiarias y/o de las explotaciones se detectaran modificaciones posteriores a la catalogación de oficio de las explotaciones agrarias realizada por el Registro de explotaciones agrarias de Navarra, que pudieran estar encaminadas a la obtención de una ventaja en la ayuda en referencia a la que le hubiera correspondido sin introducir dichos cambios, se considerará creación de condiciones artificiosas y la solicitud quedará excluida de las ayudas.

Base 21.-Reducciones en compromisos de cumplimiento diferido.

1. El incumplimiento de los compromisos de cumplimiento diferido recogidos en estas bases reguladoras dará lugar al reintegro total o parcial de las ayudas, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

2. El incumplimiento de estos compromisos se graduará conforme a los criterios determinados a continuación, originando los porcentajes correspondientes de reintegro de la ayuda percibida, junto con los intereses de demora legalmente establecidos al efecto.

3. El incumplimiento de lo previsto en la letra a) del número 2 de la base 11, supondrá la devolución de la totalidad de la ayuda, junto con los intereses que legalmente correspondan.

4. El incumplimiento de lo previsto en la letra b) del número 2 de la base 11, supondrá la devolución de la ayuda correspondiente a la inversión objeto de incumplimiento, junto con los intereses que legalmente correspondan.

5. El incumplimiento en criterios de valoración conforme a la base 8, de forma que la puntuación que le hubiera correspondido al expediente le excluyera como beneficiaria, supondrá reintegro de la ayuda percibida, junto con los intereses de demora legalmente establecidos al efecto.

6. No se considerarán incumplidos los compromisos señalados en los apartados anteriores cuando el incumplimiento se deba a una causa de fuerza mayor.

Tienen la consideración de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, las siguientes situaciones:

a) Fallecimiento de las beneficiarias, en el caso de personas físicas o de alguna de las socias de las beneficiarias, si estas son personas jurídicas.



b) Incapacidad laboral de larga duración de alguna de las beneficiarias en el caso de personas físicas o de alguna de las socias de las beneficiarias, si estas son personas jurídicas.

c) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de alguna de las explotaciones si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud. Se entenderá una parte importante de la explotación, si se produce una disminución de más del 40% de las UDES.

d) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a las tierras y/o instalaciones de la explotación.

e) Destrucción accidental de los edificios y/o instalaciones de la explotación.

f) Epizootia o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos, de la explotación.

La entidad beneficiaria o su derechohabiente notificará por escrito los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes, en el plazo de treinta días hábiles desde el momento en el que se haya producido el hecho y siempre previamente a la comunicación o realización de un control por parte del órgano instructor.

7. A estos efectos, en el caso de que una beneficiaria, tras el último pago, opte por la integración en una sociedad, aportando toda o parte de su explotación, no se considerará incumplido el compromiso, si la entidad en la que se incorpore reúne la condición de explotación agraria prioritaria y si las UTAs de la explotación, que corresponderían proporcionalmente a la participación de la beneficiaria en el capital social de la entidad, son de un valor igual o superior a las que representan las unidades productivas que haya aportado realmente. Además, la sociedad deberá subrogarse al mantenimiento de los compromisos de cumplimiento diferido.

8. En el caso de que una persona física, tras el pago de las ayudas opte por formar una explotación agraria de titularidad compartida, no será necesario cumplir la condición del requisito de UTAs conforme a lo descrito en el párrafo anterior, siempre que la nueva explotación esté catalogada como prioritaria y asuma el mantenimiento de los compromisos de cumplimiento diferido.

9. No se considerará incumplimiento de compromiso de mantenimiento de la titularidad de la explotación la modificación de la tipología de entidad con personalidad jurídica, siempre y cuando esta nueva entidad asociativa reúna los mismos requisitos que la inicial y se subrogue al mantenimiento de los compromisos de cumplimiento diferido.

10. Se entenderá que se mantiene la actividad, cuando la beneficiaria persona física pasa a la situación de jubilada, siempre y cuando la explotación se integre en otra explotación catalogada previamente al traspaso como prioritaria, o se produzca el relevo por una persona en proceso de establecimiento. En el caso de relevo en la explotación, la nueva titular deberá cumplir los requisitos necesarios para la concesión de ayudas al establecimiento. En ambos casos, se deberán asumir el mantenimiento de los compromisos de cumplimiento diferido.



Base 22.-Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas.

Las inversiones por las que se solicite ayuda en esta convocatoria no podrán optar a otras ayudas para el mismo objeto y finalidad.

En ningún caso podrán optar a estas ayudas los bienes por los que se haya abonado ayuda en otras convocatorias.

Base 23.-Obligaciones de transparencia de la beneficiaria.

Las entidades a que hace referencia el artículo 3 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, están sujetas a las obligaciones de transparencia cuando perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones con cargo a los presupuestos generales de Navarra en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, para lo cual deberá presentar la Declaración sobre la obligación de Transparencia que figura en el siguiente enlace: [Declaración de Transparencia](#)

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará a estos efectos la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total. La cifra de negocio será la que tenga menor importe entre las siguientes magnitudes:

- a) La cifra de negocio del año anterior.
- b) En su caso, la cifra de negocio aprobado por el órgano competente de la entidad en el ejercicio de concesión de la subvención.

Las entidades beneficiarias de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos, deberán comunicar en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución de concesión la información que se relaciona a continuación:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos.
- c) El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección de la entidad,
- d) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos. En el caso de entidades de nueva creación la información será la que figure en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- e) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

La información señalada se presentará firmada por el o la representante legal de la entidad beneficiaria de forma telemática a través del link [Declaración de Transparencia](#) adjuntando los documentos de acuerdo a los siguientes modelos:

- Para la información detallada en las letras a), b) y c) anteriores se utilizará el Modelo que figura en el Anexo I y al que se puede acceder a través del siguiente link: [Declaración composición de órganos y dedicación](#)



- Para la información detallada en la letra d) se utilizará el modelo que figura en el Anexo II y al que se puede acceder a través del siguiente link: [Declaración sobre retribuciones de los órganos](#)

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá, igualmente, presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente. Para ello, la entidad deberá identificar el momento y el órgano de la Administración de la Comunidad Foral ante el que la presentó.

El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención concedida.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los beneficiarios estarán obligados a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones de transparencia previstas en el título II de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, siendo de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en la misma

Base 24.-Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicidad de la ayuda concedida en el marco de estas bases reguladoras se regirá por lo establecido en el anexo III del Reglamento de ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

Base 25. Infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia, salvo los casos de fuerza mayor u otros establecidos en la normativa europea.
2. Igualmente será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley Foral 11/2005 de 9 de noviembre de Subvenciones con independencia de las penalizaciones a las que hubieran dado lugar los incumplimientos y que se recogen en las Bases 20 y 21 anteriores.
3. Serán responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones
4. Las infracciones se tipificarán y graduarán conforme a lo establecido en ambas leyes.



Base 26. Normativa de aplicación

La presente convocatoria se registrá por lo establecido en estas bases reguladoras, además de por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.o 1305/2013 y (UE) n.o 1307/2013, en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Base 27. Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases y los actos de aplicación de las mismas adoptados por el Director General de Desarrollo Rural, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acto recurrido.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 126 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.



CSV: **18095F9D60B3A160**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-08 15:01:17

ANEXO II

Criterios de selección de las ayudas a inversiones en explotaciones agrarias con objetivo medioambiental en modernización de regadíos, en el marco del PEPAC 2023-2027

CRITERIO	Definición/comprobación	Puntuación máxima baremo	Puntuación aplicable
TIPOLOGÍA BENEFICIARIAS		37	
Relevo generacional	Jóvenes agricultores y agricultoras	20	
	Joven profesional (1)		20 (*)
	Joven a tiempo parcial (2)		16
	Nuevos agricultores/agricultoras (3)		12
Género	Mujer	15	15 (*)
Discapacidad	Grado de discapacidad reconocida $\geq$ 33%	2	2 (*)
TIPOLOGÍA EXPLOTACIONES		38	
Catalogación	Explotaciones prioritarias y condición titular	18	
	Explotación agraria Prioritaria (4)		18
	Persona física ATP		15
	Profesional de la agricultura		10
Ubicación geográfica	Ubicación municipio explotación	10	
	Zonas con limitaciones naturales (5)		10
	Zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias (6)		10
Asociacionismo	Asociacionismo	10	
	Titularidad compartida		10
	EAP		10
	Cooperativa (7)		8
	Otras fórmulas asociativas (8)		8
PLAN INVERSIONES	INVERSIONES CON BENEFICIO AMBIENTAL (9)	25	
Gestión eficiente de los recursos agua, suelo y aire	Inversiones en modernización de regadíos	25	
	Cambio de riego a manta a riego por goteo (10)		25
	Cambio de riego a manta a riego por aspersión (11)		20
	Cambio de riego a aspersión a riego por goteo (12)		15

(*) Las personas jurídicas recibirán una puntuación proporcional al porcentaje de participación en el capital social de personas físicas que cumplen con el criterio.



CSV: 18095F9D60B3A160

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-08 15:01:17

(1) Personas que:

- resulten beneficiarias de la “Ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores/as profesionales” de 2026, o que las tienen concedidas este año 2026 o en los años 2024 ó 2025.
- habiendo sido beneficiarias de la ayuda a la primera instalación de “jóvenes agricultores”, a fecha de la presentación de la solicitud de ayuda no hayan cumplido los 41 años y se encuentren en un plazo de tres años desde la finalización de su proceso de instalación. A estos efectos se entenderá finalizado el proceso de instalación en la fecha en que se apruebe el pago del último tramo de la ayuda al establecimiento.
- no habiendo sido beneficiarias de ayudas a la primera instalación de jóvenes, a fecha de la presentación de la solicitud de ayuda, no hayan cumplido 41 años, estén catalogadas como ATP y que hayan transcurrido menos de tres años de su alta en la seguridad social agraria.

(2) Personas beneficiarias de “Ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores/as a tiempo parcial” en los ejercicios 2024, 2025 o 2026, o personas jurídicas formadas exclusivamente por jóvenes agricultores a tiempo parcial.

(3) Personas que resulten beneficiarias de “Ayuda al establecimiento de nuevos/as agricultores/as” en los ejercicios de 2024, 2025 o 2026, o explotaciones de titularidad compartida en la que se haya instalado un nuevo agricultor o agricultora.

(4) Conforme a la definición de la base 7.3.b).

Se aplicará esta puntuación a las beneficiarias titulares de explotaciones agrarias catalogadas como prioritarias en el momento de solicitud de la ayuda, así como a las personas que se encuentren en un proceso de establecimiento, conforme a las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras profesionales.

(5) Conforme a la definición de la base 7.3.c).

Se aplicará esta puntuación a las explotaciones en las que, a la finalización del plan de inversiones, el municipio en el que se ubican, conforme al código INE recogido en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra, esté incluido en la intervención zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en el marco del PEPAC (2023-2027).

(6) Conforme a lo recogido en el Decreto Foral 85/2025, de 13 de julio, por el que se revisa la designación de las zonas vulnerables a la contaminación difusa de las aguas producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias o normativa que la modifique.

(7) Ser socio o socia de cooperativa sujetas a la LF 14/2006 de Cooperativas de Navarra. Este hecho se comprobará tanto en concesión de la ayuda, como en el momento previo al pago, salvo que se trate de una persona en proceso de establecimiento, que se comprobará únicamente en el momento previo al pago.

(8) Otras fórmulas asociativas, excepto las sociedades unipersonales.

(9) La puntuación a contabilizar para baremo es el resultado de la siguiente fórmula: Puntos baremo por inversiones con beneficio ambiental * (inversión auxiliable con beneficio ambiental / inversión auxiliable total)



(10) Cambio de sistema de riego a manta por riego a goteo. Incluye módulos de inversión: 1.1.2 Riego por goteo.

(11) Cambio de sistema de riego a manta por riego por aspersión. Incluye módulos de inversión: 1.1.1 Riego por aspersión; 1.1.3, 1.1.4, 1.1.5 Riego a través de pivot; 1.1.6, Riego a través de avance lateral; 1.1.7 Riego a través de hipódromo.

(12) Cambio de sistema de riego a aspersión por riego a goteo. Incluye módulos de inversión: 1.1.2 Riego por goteo.

.



ANEXO III

Relación de documentación a presentar junto con solicitud ayuda y de pago.

Documentación a aportar con la solicitud de ayuda:

- a) Copia del NIF de la solicitante.
- b) Memorias, proyectos, etc... que describan las inversiones y sus características
- c) Facturas proformas, presupuestos, etc... para la aplicación del procedimiento de moderación de costes.
- d) Certificado o tarjeta de discapacidad en vigor.

Documentación a aportar con la solicitud de pago:

- a) Facturas, justificantes de pago y/o documentos de valor probatorio
- b) Autorizaciones, registros...
- c) Cesión de crédito

ANEXO IV

MODULOS

CONCEPTO	Euros / Unidad
1. INVERSIONES PARA LA GESTIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS AGUA, SUELO Y AIRE	
1.1 EQUIPAMIENTO EN PARCELA PARA INSTALACIONES DE RIEGO DE INTERÉS AGRÍCOLA PRIVADO (MODERNIZACIÓN DE REGADÍO)	
1.1.1. Riego por aspersión	
1.1.1.1 Riego por aspersión con cobertura total enterrada (€/ha)	€/ha
-Instalaciones de superficie < 2 hectáreas	5.310
-Instalaciones de superficie de >= 2 hectáreas y < 5,5 hectáreas	4.680
-Instalaciones de superficie de >= 5,5 hectáreas y < 10	4.170
-Instalaciones de superficie >= 10 hectáreas	3.800
1.1.1.2 Riego por aspersión con cobertura superficial/ha	3.290
1.1.2. Riego por goteo	€/ha
1.1.2.1 Riego por goteo	3.040
1.1.2.2 Riego por goteo enterrado	4.430
1.1.2.2 Infraestructura permanente de riego sin ramales de goteo	2.000



CSV: 18095F9D60B3A160

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-08 15:01:17

1.1.3. Riego a través de pívot con radio inferior a 150 metros o que riega una superficie menor de 7 ha. (Por ha). Se aplicará el módulo de riego por aspersión con cobertura total enterrada que corresponda en base a la superficie de la parcela.	
1.1.4. Riego a través de pívot con radio igual o superior a 150 metros y que riega una superficie mayor de 7 ha. (Por metro lineal de pívot).	250
1.1.5. Riego mixto a través de pívot y aspersión con cobertura total enterrada en esquinas:	
1.1.5.1 Pívot con radio inferior a 150 metros o que riega una superficie menor de 7 ha y cobertura total. (Por ha). Se aplicará el módulo de riego por aspersión con cobertura total enterrada que corresponda en base a la superficie de la parcela.	
1.1.5.2 Pívot con radio igual o superior a 150 metros y que riega una superficie mayor de 7 ha. y cobertura total (a+b)	
a) Para la superficie regada por el pívot. (Por metro lineal de	250
b) Superficie regada por la cobertura en esquinas, siendo a+b menor o igual a la superficie de la parcela. (Por ha)	5.950
1.1.5.3 Varios Pívot: en el caso de cubrir la superficie con 2 o más pívots, el radio utilizable a efectos de cálculo del presupuesto subvencionable será la suma de los radios de los pívots cuyo radio supere los 150 metros lineales, siempre que rieguen más de 7 ha cada uno de ellos. A la superficie dominada por los pívots menores de 150 ml o que rieguen menos de 7 Ha, se le aplicará la cifra del apartado 3. Para la superficie en esquinas restante será de aplicación la cifra del apartado 2.1.5.2.b	Combinación de anteriores
1.1.6. Riego a través de lateral de avance frontal	
1.1.6.1 Serán de aplicación los módulos de los apartados 2.1.3,	
1.1.6.2 El presupuesto amparable calculado según el punto 2.1.6.1 se incrementará en concepto de instalaciones complementarias y control de la máquina. (Por cada máquina).	7.340
1.1.7. Riego a través de hipódromo	
1.1.7.1 Serán de aplicación los módulos de los apartados 2.1.3,	
1.1.7.2 El presupuesto amparable calculado según el punto 2.1.7.1 se incrementará en concepto de instalaciones complementarias y control de la máquina. (Por cada máquina).	13.030
1.1.8 Regadío general	
1.1.8.1. Caseta de riego, incluida solera/m²	760
1.1.8.2. Armario para resguardar automatismos tipo cajón (Ud)	490
1.1.8.3. Telecontrol (Ud.)	1.900



1.1.8.4. Acometidas de agua. Incluye apertura y cierre de zanja, transporte a vertedero, cama de arena y/o grava, tubería, conexión a la red, contador, llaves de paso, válvulas, completamente funcional y terminado/ml	20
2.. INSTALACIÓN DE SENSORES DE RIEGO:	
2. 1. Telegestión (ejecución de programas, almacenamiento de información, alarmas sobre caudal y cierre de válvula, comunicación en tiempo real).	Proforma
2.2. Medición (dispositivo autónomo: Telemetría de contadores, detección de fugas, control de excesos, monitorización de caudales, eficiencia energética).	Proforma
2..3. Sensórica:	
–Sensores tensiométricos.	Proforma
–Sensores capacitivos (Medición de contenido volumétrico de agua en suelo).	Proforma
–Dendrómetro (medición de diámetro de tallo, fruto, tronco...).	Proforma
–Estaciones meteorológicas euros/ud.	3.850
3. HONORARIOS	
3.1. Honorarios técnicos por la tramitación de la solicitud de ayuda y elaboración Plan de Inversiones	760,00
3.2. Honorarios técnicos Memoria Valorada	760,00
3.3. Honorarios técnicos Otros estudios	760,00

